

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2017-1043 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó inicialmente la "modificación de las Ordenanzas Fiscales del "Impuesto de Bienes inmuebles" e "Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana". Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC Extraordinario nº 49, de fecha de 31 de diciembre de 2016, en El Diario Montañés, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado alegaciones contra la Ordenanza que posteriormente se describe, la misma se eleva a definitiva.

La modificación se produce en los términos siguientes:

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado el artículo 3, punto 6 como se establece a continuación:

Artículo 3. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de Naturaleza Rústica	0,300%
Bienes de Naturaleza Urbana	0,6009%
Bienes de Características Especiales	1,036%

Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando redactado el artículo 3, punto 6 como se establece a continuación:

Artículo 13. Cuota Tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Número de Años	Porcentaje (%)
Hasta cinco años	28,85
Hasta diez años	26,92
Hasta quince años	25,96
Hasta veinte años	25,00

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 2 de febrero de 2017.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2017/1043

CVE-2017-1043